Comunidad de Madrid

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

AAI – 5.047 Exp.: 10-IPPC-00032.6/2020 Modificación no sustancial	Unidad Administrativa: ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ECOGESTVAL, S.L., CON CIF B97670459, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS (ALMACENAMIENTO TEMPORAL), UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOECHES.

La actividad desarrollada por ECOGESTVAL, S.L. se corresponde con el CNAE-2009 Epígrafes 3811 "Recogida de residuos no peligrosos", epígrafe 3812 "Recogida de residuos peligrosos" y epígrafe 3831 "Separación y clasificación de materiales" y consiste en el almacenamiento y clasificación temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Hierro, 92 y 93 del Polígono Industrial "Prado Concejil", del término municipal de Loeches, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
10.575	128	1.643	162	5825122VK6752N0001GH	Nº 2 Alcalá de Henares
--	128	1.643	162	5825123VK6752N0001QH	

Las coordenadas UTM (ETRS 89) de localización cada una de las instalaciones son:

	X	Y
ECOGESTVAL S.L.	465511	4472021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5047/13, con fecha 11 de octubre de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la empresa ECOGESTVAL, S.L., con CIF B97670459, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (almacenamiento temporal), ubicada en el término municipal de Loeches.

Segundo. Con fechas 11 de marzo de 2020 y 25 de agosto de 2021 y registros de entrada nº 10/112356.9/20 y 10/425503.9/21, respectivamente, el titular presentó escrito donde solicita la inclusión de una serie de códigos LER de los capítulos 07, correspondientes a "Residuos de procesos químicos orgánicos", y 08, correspondientes a "Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión".

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10194903184403753366673

Tercero. Con fechas 9 y 11 de noviembre de 2021 y registros de entrada nº 10/569184.9/21 y 10/579823.9/21, respectivamente, el titular remite la Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación, requerida en escrito de fecha 10/11/2021 y nº de referencia 10/569505.9/21.

Cuarto. Con fecha 15/06/2020 y nº referencia 10/211244.9/20, se comunica al titular que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 según el Anexo de la Orden ARM/1783/2011, por lo que antes del 16 de octubre de 2021, deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad desarrollada según las condiciones establecidas en el artículo 33 del Real Decreto. 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
Con fecha 21/02/2022 y nº de referencia 10/240821.9/22, tiene entrada el Certificado de Seguro que hace frente a la Garantía Financiera requerida y se da por recepcionado en fecha 23 de junio de 2022

Quinto. Normativa a tener en consideración:

- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.*
- *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio* que modifica el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*
- *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*
- *Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366673**

- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*

- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Sexto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución de 11 de octubre de 2017, el titular presentó:

- Con fecha 20/01/2020 y nº de registro de entrada 10/021793.9/20, el informe periódico de situación de suelos en cumplimiento de los apartados 5.1. y 7.2.4. del Anexo II de la AAI.

Séptimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anejo I de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. Asimismo, una vez analizados los criterios establecidos en el art 7.2.c de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,* no se estima que las modificaciones solicitadas puedan producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera que sea preciso su sometimiento a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366 73**

Quinto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Quinto, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados artículos de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5 del *Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de* octubre*, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Décimo. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022, las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades existentes o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley.

Undécimo. De acuerdo a la Disposición transitoria única del Real Decreto 208/2022, las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366 73**

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas por el titular como **"no sustanciales"**, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

Tercero. Modificar el texto de la resolución de 11 de octubre de 2017, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada a la empresa ECOGESTVAL, S.L., con CIF B97670459, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (almacenamiento temporal), ubicada en el término municipal de Loeches.en los siguientes términos:

Cuarto.

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:

  - Epígrafes: 4.12.1. y 4.12.2. del Anexo I.
  - Epígrafe:1 y 2.2. del Anexo III.

- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:

  - Epígrafes: 4.1., 4.7., 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3. (eliminado), 4.13.8., 6.7 (eliminado)., 6.14 (nuevo), 8.1., 8.3., 8.5. 8.7. y 8.8. (nuevo) del Anexo I.
  - Epígrafes: 1.1., 2.1., 4. (completo), 5.1 y 5.3., 7.2. y 7.2.4. del Anexo II.

- Una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, se modifican los siguientes epígrafes de la Resolución de 11 de octubre de 2017:

  - Epígrafe: 6.7. del Anexo I y 8.1. del Anexo I.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366 73**

Se adjuntan en el Anexo de la presente Resolución los apartados modificados, pero se mantiene la numeración de los apartados suprimidos.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 11 de octubre de 2017, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Madrid, a fecha de firma

DIRECTOR GENERAL
DE DESCARBONIZACION Y TRANSICION
ENERGETICA

Firmado digitalmente por: ARLANDIS PÉREZ FERNANDO
Fecha: 2022.12.01 13:05

Fdo: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366 73**

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

1.2. La instalación dispondrá de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental,* y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.*

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de la solicitud de la modificación, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos,* el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*, y el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, su normativa de desarrollo y la AAI.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

4.7. En caso de traslado de los residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 8 de abril* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Asimismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otro país se estará a lo dispuesto en el *artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará **residuos** que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del, artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10194903184403753366673

Conforme a la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio,* los residuos admisibles responden a los códigos de identificación:

- Tabla 4 C: Cualquiera excepto C 32 (PCBs y PCTs)
- Tabla 5 H: Cualquiera excepto H 09 (infecciosos)

Quedan expresamente excluidos:

- Medicamentos citotóxicos, dioxinas y furanos, salvo los que procedan directamente de laboratorios farmacéuticos (distribución o fabricación)

- Los residuos excluidos del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo* o aquellos a los que las mismas sean de aplicación supletoria.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la operación de gestión de residuos peligrosos que se autoriza, los procesos de gestión (NP 01 y NP 02), los residuos admisibles en éste y los residuos generados son los siguientes:

Proceso NP 01:	**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN**
Operación	**R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**DESCRIPCIÓN**
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
03 01 04	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 01 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 01 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 02 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 09	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 02 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 02 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 14	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 03 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 06 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 06 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366 73**

Proceso NP 01:	**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN**
Operación	**R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**DESCRIPCIÓN**
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21	Residuos de decapantes y barnizadores
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04	Soluciones de fijado
09 01 05	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
10 11 11	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos)
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12	Ceras y grasas usadas
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 06	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 06	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366673**

Proceso NP 01:	**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN**
Operación	**R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**DESCRIPCIÓN**
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 11	Zapatas de freno que contienen amianto
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 06 06	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
16 08 06	Líquidos usados utilizados como catalizadores
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
19 02 07	Aceite y concentrados procedentes del proceso de separación
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solamente aceites y grasas comestibles
19 08 10	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 12 06	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
RESIDUOS GENERADOS	
LER	**DESCRIPCIÓN**
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366673**

<table>
<tr><td>Proceso NP 02:</td><td colspan="3">ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS</td></tr>
<tr><td>Operación</td><td colspan="3">R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia</td></tr>
<tr><td colspan="4">RESIDUOS ADMISIBLES</td></tr>
<tr><td>LER</td><td>DESCRIPCIÓN</td><td>LER-RAEE</td><td>DESCRIPCIÓN LER-RAEE</td></tr>
<tr><td rowspan="3">16 02 13</td><td rowspan="3">Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 19 02 09 a 16 02 12</td><td>16 02 13*-21*</td><td>Monitores y pantallas CRT (origen profesional)</td></tr>
<tr><td>16 02 13*-22*</td><td>Monitores y pantallas no CRT no LED (origen profesional)</td></tr>
<tr><td>16 02 14*-23*</td><td>Monitores y pantallas LED (origen profesional)</td></tr>
<tr><td>20 01 21</td><td>Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio</td><td>20 01 21*-31*</td><td>Lámparas de descarga no LED y fluorescentes (origen profesional y doméstico)</td></tr>
<tr><td>20 01 35</td><td>Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos</td><td>20 01 35*-61*</td><td>Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen doméstico)</td></tr>
<tr><td colspan="4">RESIDUOS GENERADOS</td></tr>
<tr><td>LER</td><td colspan="3">DESCRIPCIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="4">Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles</td></tr>
<tr><td colspan="4">CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</td></tr>
<tr><td colspan="4">– Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.
– La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos.
– La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.
– La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.</td></tr>
</table>

4.12.2. La instalación gestionará **residuos** que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del Art.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio,* la operación de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza, los procesos de gestión (NP 11 y NP 12), los residuos admisibles en éste y los residuos generados son los siguientes:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10194903184403753366673

Proceso NP 11	**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN**
Operación	**R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**
	RESIDUOS ADMISIBLES
LER	**DESCRIPCIÓN**
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08
02 03 02	Residuos de conservantes
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11
07 02 13	Residuos de plástico
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366673**

Proceso NP 11	**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN**
Operación	**R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**
	RESIDUOS ADMISIBLES
LER	**DESCRIPCIÓN**
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico fluido (excepto los del código 16 08 07)
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plásticos
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Textiles
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	**Descripción**
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366673**

<table>
<tr><td>Proceso NP 12:</td><td colspan="3">ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS</td></tr>
<tr><td>Operación:</td><td colspan="3">R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia</td></tr>
<tr><td colspan="4">RESIDUOS ADMISIBLES</td></tr>
<tr><td>LER</td><td>DESCRIPCIÓN</td><td>LER-RAEE</td><td>DESCRIPCIÓN LER-RAEE</td></tr>
<tr><td rowspan="3">16 02 14</td><td rowspan="3">Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 19 02 09 a 16 02 12</td><td>16 02 14-32</td><td>Lámparas LED (origen profesional)</td></tr>
<tr><td>16 02 14-42</td><td>Grandes aparatos (resto) (origen profesional)</td></tr>
<tr><td>16 02 14-52</td><td>Pequeños aparatos (resto) (origen profesional)</td></tr>
<tr><td rowspan="3">20 01 36</td><td rowspan="3">Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos</td><td>20 01 36-32</td><td>Lámparas LED (origen doméstico)</td></tr>
<tr><td>20 01 36-42</td><td>Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)</td></tr>
<tr><td>20 01 36-52</td><td>Pequeños aparatos (resto) (origen doméstico)</td></tr>
<tr><td colspan="4">RESIDUOS GENERADOS</td></tr>
<tr><td colspan="4">Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles</td></tr>
<tr><td colspan="4">CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</td></tr>
<tr><td colspan="4">– Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.
– La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero.
– La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia, y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.</td></tr>
</table>

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la normativa estatal aplicable en materia de residuos en el momento de la solicitud de la modificación y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

4.13.2. Para cada residuo admisible, ECOGESTVAL, S.L., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

4.13.3. (Apartado eliminado)

4.13.8. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10194903184403753366673

residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.14. (Apartado nuevo) Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10,* que les sean de aplicación.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. (Apartado modificado) La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.*

8.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993*, *de 26 de octubre,* o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida **correo electrónico: ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Velilla de San Antonio **(900 365 365)** y comunicando la situación al **correo**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366673**

electrónico: incidencias@canal.madrid, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

8.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil,* y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

8.7. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8.8. **(Apartado nuevo)** La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales,* debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366673**

ANEXO II: epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web en la web: http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007*, *de 20 de abril.*

1.2. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

4. (Apartado completo modificado) CONTROL DE RESIDUOS

4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366673**

archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

4.2. Además de las obligaciones impuestas en la normativa estatal de aplicación en materia de residuos y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo,* deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:
https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx

Anualmente, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio anterior:

  - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual

    En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

    Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero,* relativo al régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10194903184403753366673

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.

- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.

- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados.
  Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

  En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

- El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5. CONTROL DEL SUELO

5.1. Antes de 20 de enero de 2025 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: http://www.madrid.org, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y si se considerara necesario la fecha de realización de una caracterización analítica.

5.3. Se presentará justificante de la ejecución de los trabajos realizados para la impermeabilización con resina epoxi, o material de características similares, debiendo posteriormente presentar el titular, el justificante de su ejecución en el correspondiente informe anual que se remita en cumplimiento del epígrafe 5.2.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10194903184403753366673

7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de* 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

7.2.4. Antes del 20 de enero de 2025

- Informe periódico de la situación del suelo.

7.2.5. <u>Análisis de Riesgos</u>

- Revisión del análisis de riesgos medioambientales, cuando proceda, según el epígrafe 1.2 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366 73**

ANEXO III: epígrafes modificados

2. ACTIVIDAD PRINCIPAL

2.2. Materias utilizadas en el proceso de gestión

No es necesario el empleo de materias primas y auxiliares para el desarrollo de la actividad llevada a cabo en el emplazamiento.

	Capacidad tratamiento (t/año)	
Residuos no peligrosos (Nave 1)	65	
Residuos peligrosos (Nave 1)		1.034 – 1.056
Residuos peligrosos (Nave 2)		
Aceites usados (depósito fijo)	3.000	
Aguas con hidrocarburos (depósito fijo)	900	
TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS	**65**	
TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS	**4.934-4.956**	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194903184403753366673**